

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 728

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860.034.313-7 en contra del señor JOSE ALEJANDRO MUÑOZ GARCIA C.C. 4.346.644.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA NIT: 860.034.313-7 en contra del señor JOSE ALEJANDRO MUÑOZ GARCIA C.C. 4.346.644.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA frente al señor JOSE ALEJANDRO MUÑOZ GARCIA.

Conforme al Pagaré N° 1233391 contiene la obligación N° 07108084400149720 suscrito el 4 de noviembre de 2021.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$16.666.666 M/CTE).

2.- Por el pago de los intereses de plazo causados a la tasa DTF-10 puntos, causados entre el 1 de noviembre de 2022 y el 2 de agosto de 2023 que ascienden a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.903.344 M/CTE).

3.-Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir del día 3 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “...***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...*** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE C.C. 30.275.160 T.P. 91.434 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: José Alejandro Muñoz García.  
Rad: 170424089-002-2023-00140-00.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 120 del 15 de agosto de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
Catalina Franco Arias  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12  
Código de verificación: **29a32bec6485a1471f27e878c263c7df0c49c3b1bc597e8691d4086004e9cf22**  
Documento generado en 14/08/2023 04:49:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**